



## TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 30 de enero de 2024

número 9

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 582.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, la fracción I Bis y la fracción XIX recorriendo la subsecuente, del artículo 7, los artículos 7 Bis y 7 Bis I, la fracción XI recorriendo las subsecuentes del artículo 8, así como la fracción I Bis al artículo 12, todos de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila. 2

DECRETO 583.- Se adicionan tres párrafos al artículo 3 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5

DECRETO 584.- Se adiciona la fracción IV Bis al Inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud. 6

DECRETO 588.- Se reforma la fracción III del artículo 29, las fracciones II y III del artículo 33, el artículo 52, las fracciones VIII y X del artículo 125 Bis 3, el artículo 125 Bis 6, el artículo 125 Bis 8 y la fracción I del artículo 125 Bis 10; se adiciona la fracción IV del artículo 33, las fracciones XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 125 Bis 3, y el segundo párrafo del artículo 125 Bis 4 de la Ley Estatal de Salud. 8

DECRETO 589.- Se adiciona la Fracción XXI al Artículo 7 y se reforma la Fracción II del Artículo 68 de la Ley Estatal de Salud. 10

DECRETO 590.- Se reforma la fracción XIII, XXII y XXIII; y se adiciona la fracción XXIV todos al apartado A del artículo 4° de la Ley Estatal de Salud. 12

DECRETO 677.- Se modifica el contenido de la fracción II del artículo 117, y el contenido del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 13

DECRETO 678.- Se modifica el contenido de la fracción V del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	14
DECRETO 679.- Se modifica el artículo 27 fracción I numeral 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
DECRETO 680.- Se adiciona la Fracción XI, al Artículo 18 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17
DECRETO 681.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO 682.- Se reforma la fracción XX recorriéndose la ulterior del artículo 7, el artículo 66, se adiciona un segundo párrafo del artículo 66 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma el artículo 2º, la fracción IV del artículo 3º, la fracción III del artículo 8º y la fracción V del artículo 8º bis y se adiciona la fracción V al artículo 5º de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	24
DECRETO 683.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 160 y se adiciona el artículo 160 BIS, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO 684.- Se adiciona el artículo 119 Ter de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	27
DECRETO 692.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.	28
DECRETO 694.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 4 y la fracción II del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila De Zaragoza; Se reforma el artículo 413, así como el cuarto párrafo del artículo 648 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 598 BIS, recorriendo el ulterior, todos de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.	33

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 582.-**

**ÚNICO.-** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, la fracción I Bis y la fracción XIX recorriendo la subsecuente, del artículo 7, los artículos 7 Bis y 7 Bis I, la fracción XI recorriendo las subsecuentes del artículo 8, así como la fracción I Bis al artículo 12, todos de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

La Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Coahuila a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

**Artículo 7.- ...**

I. ...

**I Bis.** Ejercer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;

**II. a XVIII. ...**

**XIX.** Fomentar y promover el establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente;

**XX.** Las demás que le confieran esta ley, la LEEPAEC, otras disposiciones aplicables y su superior jerárquico.

**Artículo 7 Bis.-** La Procuraduría en cualquier momento de sus procedimientos, solicitará a las autoridades competentes la revocación y/o el inicio del juicio de lesividad, en los casos que sean procedentes.

En caso de iniciarse el juicio de lesividad, la Procuraduría podrá intervenir como tercero interesado.

**Artículo 7 Bis 1.-** Para la defensa de los derechos ambientales de los habitantes del Estado, la Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, representará el interés legítimo de las personas ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y otros órganos jurisdiccionales o administrativos federales o locales, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, para lo cual, de manera enunciativa más no limitativa, podrá:

**I.** Presentar las acciones correspondientes ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y otros órganos jurisdiccionales para demandar los actos dictados en contra del orden público y el interés social a consecuencia de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

**II.** Iniciar juicio de lesividad por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

**III.** Demandar ante los tribunales competentes, la responsabilidad por el daño ambiental;

**IV.** Ejercer acciones de orden civil, derivadas de actos, hechos u omisiones que afecten el interés legítimo de la población por violaciones a disposiciones jurídicas en materia ambiental, y

**V.** Ejercer todas las acciones, denuncias o querellas ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila, a fin de garantizar la protección del medio ambiente, evitar el maltrato a los animales y preservar los recursos naturales.

**Artículo 8.- ...**

**I.** a la **X.** ...

- XI.** Fomentar el desarrollo con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores y representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica, el desarrollo de los procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en beneficio al ambiente;
- XII.** Presentar al titular de la Secretaría un informe anual sobre las actividades y avances en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo;
- XIII.** Someter a consideración del titular de la Secretaría su proyecto de reglamento interior y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, y
- XIV.** Las demás que establezca esta ley, la LEEPAEC, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende directamente el titular de la Secretaría.

**Artículo 12.- ...**

I. ...

**I Bis.** Ejercer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, por instrucción del titular de la Procuraduría, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el Estado de Coahuila;

**II. a XII.** ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá en un plazo de 60 días hábiles a modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para incorporar el contenido del presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 583.-**

**ÚNICO.-** Se adicionan tres párrafos al artículo 3 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

....

Las albercas, cualquiera sea su destino o finalidad, públicas o privadas, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

De igual forma, los propietarios de albercas de tipo portátil cuya capacidad sea superior a cinco mil litros, deberán garantizar el reuso o aprovechamiento conforme a las normas oficiales y; a los reglamentos y lineamientos expedidos por los municipios y los organismos operadores.

Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

...

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 584.-**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV Bis al Inciso A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

**A.** En materia de Salubridad General:

I. a la IV...

**IV Bis.** La prevención y control del suicidio, así como la posvención.

De la V. a la XXIII...

**B.** ...

De la I. a la XX. ...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**DADO** en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 588.-**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción III del artículo 29, las fracciones II y III del artículo 33, el artículo 52, las fracciones VIII y X del artículo 125 Bis 3, el artículo 125 Bis 6, el artículo 125 Bis 8 y la fracción I del artículo 125 Bis 10; se **adiciona** la fracción IV del artículo 33, las fracciones XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 125 Bis 3, y el segundo párrafo del artículo 125 Bis 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 29. ...**

I. a II. ...

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

IV. a XI. ...

**Artículo 33. ...**

I. ...

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad,  
y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

**Artículo 52.** La Secretaría de Salud del Estado, y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

**Artículo 125 Bis 3. ...**

I. a VII. ...

VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;

**IX.** ...

**X.** A recibir los servicios espirituales, así como los de expertos en tanatología, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza;

**XI.** Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

**XII.** Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular, y;

**XIII.** Los demás que las leyes señalen.

**Artículo 125 Bis 4.** ...

El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 125 Bis 6.** Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad por el médico especialista.

**Artículo 125 Bis 8.** En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista.

**Artículo 125 Bis 10.** ...

**I.** Ofrecerán el servicio para la atención debida a las personas con una enfermedad en situación terminal;

**II a VI.** ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 589.-**

**ÚNICO.-** Se adiciona la Fracción XXI al Artículo 7 y se reforma la Fracción II del Artículo 68 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

I. a la XX...

XXI. Diseñar, implementar y promover campañas permanentes sobre la concientización y prevención de adicciones, uso de vapeadores y cigarrillos eléctricos, así como del consumo de sustancias tóxicas, drogas naturales, sintéticas, semisintéticas,

estimulantes, depresores, psicodélicos, siempre apegadas a los derechos humanos y buscando eliminar los estigmas que rodean este tipo de actividades.

**Artículo 68...**

I...

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales, y personas consumidoras de sustancias psicoactivas con adicciones, deberá contar con protocolos que garanticen los derechos humanos de sus pacientes.

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 590.-**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIII, XXII y XXIII; y se adiciona la fracción XXIV todos al apartado A del artículo 4º de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

**A. ...**

I. a la XII. ...

XIII.- La prevención, concientización y el control de enfermedades transmisibles, así como de los tipos de alto riesgo del Virus del Papiloma Humano que pueden causar diversos tipos de cáncer; y la protección a terceros por medio de la vacunación contra dicho virus;

XIV. a la XXI. ...

XXII. La salud bucodental;

XXIII. La asistencia social, conforme a lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables; y

XXIV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 677.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción II del artículo 117, y el contenido del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 117...**

I...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten; incluyendo el proceso llevado a cabo para verificar las excepciones y defensas del sujeto obligado cuando se refieran a los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV, V y XII del artículo 109 de este ordenamiento.

**III.- ...**

**Artículo 122.** Asimismo, cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el instituto deberá instruir al sujeto obligado para que la genere y la entregue al recurrente e informe al instituto de su cumplimiento; igualmente se procederá en los casos en que el sujeto obligado manifieste no poseer la información solicitada o niegue tener el deber de poseerla conforme a sus atribuciones, procediendo en este último caso el Instituto a realizar el análisis detallado de las facultades en controversia, ordenando que se genere la información solicitada.

...

**T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 678.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción V del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 21....**

I a la IV....

- V. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios y de los contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, incluyendo todas las percepciones, así como el tipo de seguridad social con el que cuentan;

VI....

**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 679.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** se modifica el artículo 27 fracción I numeral 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y el Artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Judicial del estado, deberá publicar la siguiente información:

...

...

7. Las listas de acuerdos de todos los órganos jurisdiccionales, las sentencias de todos los tribunales, las cuales deberán contar con una versión que permita que su lectura sea sencilla y comprensible para cualquier persona, en los casos de los Tribunales Colegiados y la jurisprudencia sentada por los órganos competentes para establecerla;

### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 680.-**

**ÚNICO.-** Se adiciona la Fracción XI, al Artículo 18 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 18.- ...**

I a la X...

**XI.** Impulsar acciones entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, incluyendo los programas de capacitación para las vacantes vigentes.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 681.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** el inciso A) del artículo 3, la fracción X del artículo 4 , el numeral 1 del artículo 5, las fracciones II, III, V, VI y XI, recorriendo las posteriores del artículo 8; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 9; la fracción III del artículo 11, el artículo 12; las fracciones I y IX del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la denominación del Capítulo Séptimo, los incisos C) y D) del artículo 19, se reforma la fracción IX recorriendo la posterior del artículo 20 y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 10, un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 14, el inciso d) de la fracción X del artículo 16, un segundo, tercero y cuarto párrafo al inciso D) del artículo 19 de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

A) El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente; la Secretaría de Salud; la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y las autoridades que para tal efecto en su momento sean designadas por el Gobernador; y

B) ...

**ARTÍCULO 4.- ...**

**I.- a la IX.- ...**

**X.- Ruido:** Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas; y

**XI.- ...**

**ARTÍCULO 5.- ...**

**1.- Fijas:** Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos, salones de baile, discotecas, bares, cantinas, palapas, restaurantes bar, comercios de todo tipo de giro o actividad espectáculos musicales al aire libre y bajo techo, casas-habitación que generen ruido constante de parte de sus moradores por medio de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza que produzcan sonidos molestos para los demás seres humanos que habitan en las cercanías.

**2.- ...**

...

## **ARTÍCULO 8.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas-habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, negocios de todo tipo de giro o actividad salones de fiesta, salones de lotería u otros juegos similares, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, palapas, restaurantes bar, quintas y lugares autorizados para festejos al aire libre, ferias, encuentros deportivos, bailes populares; y en general la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas.

**III.-** Crear el reglamento correspondiente para el combate al ruido, o bien, las disposiciones necesarias para cumplir con tal fin; así como los mecanismos y bases de la justicia cívica municipal que resulten necesarios y los mecanismos alternos de solución de controversias y de conflictos entre particulares.

**IV.- ...**

**V.-** Supervisar los negocios bajo competencia del municipio que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales; asegurando también que las vibraciones generadas por los equipos de sonido y, en su caso, por el tipo de música utilizada, no impacten a los vecinos que se ubican alrededor o en la parte inferior o superior del comercio en cuestión.

**VI.-** Habilitar y capacitar el personal que estimen necesario para hacer frente a contingencias generadas por la contaminación sonora, incluyendo los cuerpos de policía preventiva y de otras áreas del municipio; así como para poder atender el volumen de quejas por ruido que presenten los ciudadanos o las personas morales.

**VII.- a la X.- ...**

**XI.-** Crear y mantener actualizado el padrón de generadores de ruido, donde serán registrados todos los infractores, personas morales y físicas que, en un lapso no mayor a un año, hayan recibido dos o más sanciones impuestas por la autoridad correspondiente, o bien, que hayan incumplido el o los convenios suscritos bajo el mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**XII.-** Las demás que les confiera la legislación vigente o los convenios celebrados con otras autoridades.

## **ARTÍCULO 9.- ...**

**I.- a la III.- ...**

**IV.-...**

Para efectos de lo señalado, la opinión de los vecinos se tomará entrevistando a quienes habiten o tengan negocios en un área de hasta cien metros a la redonda de la fuente generadora de ruido, o bien, que habiten en la parte superior o inferior del inmueble que ocupa o habita el generador de ruido, con independencia de que se trate de un negocio o de un particular, haciéndoles saber que pueden conservar el anonimato o suscribir el formato de opinión que a tal efecto les entregue la autoridad.

V.- a la VII.- ...

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

I.- a la IV.- ...

V.- ...

Asimismo, todos los negocios dedicados al entretenimiento, a la venta de bebidas embriagantes para consumo en el lugar y, a giros comerciales distintos a estos, pero que cuenten con el permiso de la autoridad para utilizar bocinas, alto parlantes o equipos de sonidos similares, deberán colocar un letrero visible en la entrada de sus inmuebles con la leyenda: “ESTE LUGAR CUMPLE CON LOS LÍMITES DE SONIDO ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994”.

VI.- a la XII.- ...

#### **ARTÍCULO 11.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Los propietarios, arrendatarios poseedores bajo cualquier tipo de posesión de las casas-habitación, y quienes ocupen o residan de manera temporal en el inmueble bajo cualquier situación legal, si se encuentran ahí al momento de verificarse la infracción.

IV.- ...

**ARTÍCULO 12.-** Cuando a consecuencia de una prolongada exposición a una fuente generadora de ruido, se acredite que una persona o grupo de personas han sufrido daños en su salud, medibles y determinables por la autoridad sanitaria o por médicos privados; los responsables de la fuente generadora, deberán pagar todos los gastos médicos de los afectados, así como las indemnizaciones correspondientes en los términos de la ley, con independencia de las responsabilidades que resulten de la aplicación y observancia de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las autoridades que omitan el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos municipales de la materia, o bien, que por negligencia, omisión o dolo se nieguen a atender las quejas de las personas físicas o morales y/o a resolverlas conforme a derecho, serán responsables ... en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuando los daños a la salud sean determinados por instituciones o médicos privados, tales dictámenes deberán ser convalidados por la autoridad sanitaria estatal o municipal.

**ARTÍCULO 14.- ...**

**I.-** La instalación de fábricas, talleres y cualquier otra fuente industrial generadora de ruido en los centros de población, y en perímetros inferiores a los 500 metros de las escuelas de todos los niveles, así como de clínicas, hospitales, centros de medicina alternativa legalmente constituidos, oficinas gubernamentales, bibliotecas, centros de readaptación social, orfanatorios, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias; y en sí de todo tipo de centro o inmueble destinado a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas.

**II.-** a la **VIII.-** ...

**IX.-** Conceder licencias, permisos o autorizaciones similares a quienes vayan a construir o instalar negocios o empresas generadores de ruido de nivel contaminante, sin antes haber cumplido con los estudios de impacto ambiental y de impacto social, y con las normas de construcción y operación sobre el rubro del ruido.

En ningún caso se concederá permiso para utilizar bocinas, alto parlantes o equipos similares a negocios dedicados a giros diferentes al entretenimiento o la venta de bebidas embriagantes para consumo en el lugar cuando exista en un diámetro de treinta metros a la redonda, o bien; en la parte superior o inferior del inmueble una casa-habitación ocupada.

**ARTÍCULO 15.-** En cada municipio se conformará un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:

**I.-** a la **VI.-** ...

**ARTÍCULO 16.- ...**

**I.-** a la **IX.-** ...

**X.-** ...

a) a la c) ...

d) El o la titular de la Policía Ambiental.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Capítulo Séptimo**

**Infracciones, Sanciones y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos**

**ARTÍCULO 19.- ...**

**A) y B) ...**

- C) Clausura temporal o definitiva de los locales y lugares donde se hallen las fuentes emisoras de ruido, cuando se trate de negocios o industria.
- D) Arrestos hasta por 36 horas para los reincidentes o para quienes se opongan a las visitas de verificación de las autoridades competentes y para quienes se nieguen a cesar sus emisiones de ruido una vez que se acredite la reincidencia del infractor en los términos de la presente ley; así como en los casos donde el ruido generado cause gran afectación a las personas y el responsable se niegue a atender dos apercibimientos de la autoridad dentro de un breve lapso de tiempo, entendido este como el transcurrido entre una y cinco horas.

Las autoridades estatales y municipales, aplicando los principios y las bases de la justicia cívica, podrán sustituir las sanciones económicas y el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

Asimismo, podrán crear mecanismos alternos de solución de conflictos para resolver las controversias entre las partes involucradas en las infracciones establecidas en esta ley, pudiendo suscribir acuerdos y convenios con carácter vinculante y obligatorio.

En ningún caso, los convenios antes señalados podrán contener cláusulas que impliquen la posibilidad de que el infractor genere ruido por encima de los límites establecidos en las normas oficiales o donde se le permita hacerlo en horarios diferentes a los establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.

E) a la G) ...

#### **ARTÍCULO 20.- ...**

I.- a la VIII.- ...

IX.- En el caso de los negocios de todo tipo de giro, utilizar bocinas, alto parlantes o equipos similares, sin importar sus dimensiones, sin contar con el permiso correspondiente.

X.- Tratar de engañar a la autoridad bajando los niveles de ruido durante las visitas de inspección, para subirlos posteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXXIII recorriéndose las ulteriores y la LXV al artículo 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 3º.- ...**

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Electrolinerías o estación de carga para autos eléctricos y de vehículos híbridos recargables: Es la infraestructura urbana de carácter pública o privada alimentada de la red eléctrica, mediante la cual se dispensa de energía, para la recarga de la batería de los vehículos eléctricos.

LXV.- Contaminación por Ruido: Todo sonido generado por actividades humanas, que, por su intensidad, frecuencia o duración, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los municipios contarán con un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Decreto, para crear los consejos a que alude el artículo 15 de este ordenamiento.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias para armonizar sus marcos legales con las disposiciones de este Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 682.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforma** la fracción XX recorriéndose la ulterior del artículo 7, el artículo 66, se **adiciona** un segundo párrafo del artículo 66 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7o ...**

I. a la XIX. ...

XX. En coordinación con las instituciones educativas se podrá proponer, desarrollar y aplicar programas de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes; y

XXI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 66.** La prevención y atención de la salud mental, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario, así como para todas las personas que así lo necesiten. Las instituciones de salud públicas y privadas adoptarán todas las medidas necesarias para brindar la atención a la salud mental para quien lo requiera.

Dicha atención, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 2º, la fracción IV del artículo 3º, la fracción III del artículo 8º y la fracción V del artículo 8º bis y se **adiciona** la fracción V al artículo 5º de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2º.-** Los objetivos específicos de la presente Ley consisten en disminuir la incidencia del suicidio y, por ende, proporcionar atención preventiva, los primeros auxilios psicológicos y el tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes perecieron por suicidio.

**Artículo 3º.- ...**

I. a la III. ...

**IV.-** Realizar campañas de orientación a la sociedad civil en los temas de detección, prevención y prestación de los primeros auxilios psicológicos a las personas con ideación suicida o que intentaron quitarse la vida.

**Artículo 5º.- ...**

**I. a la IV. ...**

**V.-** Primeros Auxilios Psicológicos.- Se refieren al apoyo psicológico prehospitalario proporcionado en momentos de crisis por una persona capacitada, entendido este como una ayuda inmediata y breve que tiene como objetivo reestablecer la estabilidad psicológica del individuo, justo antes de poder ser atendido por algún(a) profesional de la salud mental.

**Artículo 8º.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** A través de los medios de comunicación, lanzar campañas de orientación dirigidas a la sociedad civil acerca de cómo anticiparse al suicidio y cómo prestar de manera adecuada y eficaz los primeros auxilios psicológicos a personas en crisis, con motivo de una ideación o intento suicida.

**IV. ...**

**Artículo 8º bis.- ...**

**I. a la IV. ...**

**V.-** Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio y proporcionar, en situaciones de crisis emocional, los primeros auxilios psicológicos respectivos.

**VI.- ...**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 683.-**

**ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 160 y se adiciona el artículo 160 BIS, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 160.- ...**

...

En dicho Sistema Estatal, deberá integrarse, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, de la radiación solar, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del estado, así como la información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

...

...

...

**ARTICULO 160 BIS.-** La Secretaría será la encargada de emitir alertas ambientales correspondientes a diversos asuntos como parte de los derechos ciudadanos a la información.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 684.-**

**UNICO.-** Se adiciona el artículo 119 Ter de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 119 Ter.** La construcción de un nuevo espacio, plaza comercial, hotel y edificios públicos, sea de carácter público o privado, deberán contar en las inmediaciones de sus instalaciones con cajones de estacionamiento que cuenten con al menos una electrolinería o estación de red eléctrica, que permitan la carga de autos eléctricos y de vehículos híbridos recargables. Dichas electrolinerías deberán cumplir con los requisitos y lineamientos que disponga esta ley y las normas oficiales mexicanas.

La autoridad municipal a través de su área competente para conocer de la construcción de nuevos espacios y establecimientos, previamente a la aprobación de estos proyectos, deberá asegurarse que toda planificación contemple la instalación de al menos una electrolinería o estación de red eléctrica para la carga de autos eléctricos y de vehículos híbridos recargables, a no ser que se compruebe fehacientemente que resulta imposible cumplir con las normas oficiales mexicanas que garanticen las condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades en sus instalaciones.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad municipal competente, demandará ante el Juzgado con Especialización Ambiental. El Juzgado llevará el juicio correspondiente para que resuelva lo que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias para armonizar sus marcos legales con las disposiciones de este decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 692.-**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 4; la fracción I con sus numerales 1, 2, 3, 4 y 10, la fracción II con su numeral 1 y el segundo párrafo del numeral 3, los numerales 1, 5 y 10 de la fracción III, los incisos a) y c) del numeral 1 de la fracción IV, la fracción V, la fracción VII con su numeral 10, todos del artículo 10, la fracción XII del artículo 40, el primer párrafo del artículo 60, así como el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 66; se **adicionan** las fracciones XXIII a XXXI del artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar, como sigue:

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los tratados y convenciones Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, a efecto de elevar su calidad de vida y contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:

I. Políticas públicas estatales para la **observancia y** tutela de los derechos de las personas adultas mayores.

II. Los **derechos**, principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán observar en la planeación y aplicación de las citadas políticas públicas.

III. ...

#### **Artículo 4. ...**

Asimismo, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social promoverá, ejecutará y coordinará con los distintos órdenes de gobierno la suscripción de convenios de colaboración, con el objeto de implementar programas preventivos hacia las personas adultas mayores, brindar información gerontológica en los ámbitos médico, **psicológico**, jurídico, social, cultural y económico, entre otros, con el objeto de incrementar la cultura de las personas adultas mayores.

#### **Artículo 5. ...**

I. ... a la XXII. ...

**XXIII.** Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

**XXIV.** Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

**XXV.** Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona adulta mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

**XXVI.** Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

**XXVII.** Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

**XXVIII.** Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

**XXIX.** Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

**XXX.** Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

**XXXI.** Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

#### **Artículo 10. ...**

**I.** A la integridad, dignidad, seguridad y preferencia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Una vida **digna y** con calidad. Es obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales, de la comunidad, de la familia y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho y a los mecanismos necesarios para ello.

2. A la libertad y seguridad personal, así como al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal.

3. A la seguridad y a una vida libre sin violencia.

4. El respeto de su integridad física, psicoemocional y sexual, así como a su independencia y autonomía en la toma de decisiones y la definición de su plan de vida.

5. a 9. ...

10. A la privacidad e intimidad, y a ser respetados y reconocidos en su calidad de seres humanos, hombres y mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualesquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo.

11. a 15. ...

**II.** A la propiedad y certeza jurídica, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial en que intervengan, ya sea en calidad de partes, agraviados, indiciados, **procesados** o sentenciados o víctimas del delito.

2. ...

3. ...

En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección del patrimonio personal y familiar de la persona adulta mayor y, cuando sea el caso, se le asesorará y orientará para testar o ejercer cualquier acto de posesión o dominio sobre la propiedad de sus bienes sin presiones ni violencia.

### III. ...

1. Acceder a servicios médicos y a recibir un paquete preventivo integral de salud y una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y recibir, en los términos que corresponda, medicamentos, prótesis y demás dispositivos necesarios para mantener su salud y, en su caso, el acceso a cuidados paliativos.

2. a 4. ...

5. Recibir de manera preferente apoyos institucionales en materia alimenticia, cuando carezca de medios propios para ello.

6. a 9 ...

10. Expresar su opinión libremente y tener acceso a la información, en igualdad de condiciones y por los medios de su elección; a conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social.

11. ...

...

### IV. ...

1. ...

a) Recibir información en formatos accesibles y adecuados sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad;

b) ...

c) A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria y adecuada a sus condiciones, en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

2. ...

...

...

V.- Al trabajo y a la seguridad social, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. a 6. ...

### VI. ...

1. a 9. ...

VII. A la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. a 9 ...

10. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral en formatos accesibles y adecuados.

11. ...

**VIII.** ...

**IX.** ...

1. a 5 ...

**Artículo 40.** ...

I. a la XI. ...

XII. Promover la observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal en beneficio de las personas adultas mayores, así como adoptar medidas para promover una cultura del envejecimiento activo y saludable que erradique la representación negativa que genera prejuicios y estereotipos sobre la vejez.

XIII. ...

XIV. ...

**Artículo 60.** La Secretaría de Turismo del Estado promoverá actividades de recreación y turísticas diseñadas para las personas adultas mayores y realizará acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores, difundiendo permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a su favor para lo cual promoverá:

I. a la III. ...

**Artículo 66.** La Secretaría de Educación garantizará a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, así como a programas de alfabetización y postalfabetización, de formación técnica y profesional, a la educación permanente continua y a cualquier otra actividad académica o cultural que contribuya a su desarrollo académico o intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa.

II. ...

III. ....

IV. Promover la educación y formación de las personas adultas mayores en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

V. ...

...

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 694.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 4 y la fracción II del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

I. a la XVII. ...

**XVIII.** A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad.

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante; observando especialmente prácticas de crianza positiva que favorezcan su desarrollo

emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, los centros penitenciarios y otros centros alternativos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por castigo corporal o físico, todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Se entenderá por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Se entenderá por crianza positiva al conjunto de prácticas de cuidado protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

XIX a la XXII...

...

**Artículo 27.-** ...

**I.** ...

**II.** Elaborar programas tendientes a prevenir, detectar, y atender la violencia familiar, escolar y comunitaria, en el ámbito de su competencia e instrumentar mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal **y/o castigo humillante** con fines disciplinarios.

III. a la XXXII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 413, así como el cuarto párrafo del artículo 648 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 598 BIS, recorriendo el ulterior, todos de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 413.** Las personas que desempeñan la patria potestad de una niña o niño, deben educarlo convenientemente y tienen la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada; en ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato, castigo corporal y/o humillante. Las mismas personas tienen la obligación de observar una conducta que sirva a niñas y niños de buen ejemplo.

**Artículo 598 Bis.** ...

I. a la V. ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

...

**Artículo 648.** ...

...

...

Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal **y/o castigo humillante** alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria, en los términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 4 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)